E

n un reciente número de Contrapartida reiteramos la importancia del debido proceso contemplado en la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Sabemos que muchos no han estudiado sus fundamentos, ni han tomado nota de sus manifestaciones en otras jurisdicciones. Opinan con sentido práctico, afirmando que el procedimiento carece de sentido porque, de un lado, casi ninguno interviene, y, de otra parte, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se ha limitado a proponer duplicaciones de un texto llamado rojo. Oponiéndonos a estas percepciones anotamos que el debido proceso está presente en todos los esfuerzos de regulación modernos, de manera que Colombia se remitió a las mejores prácticas en la materia.

En esta ocasión resaltamos que la consulta previa también está presente en los pronunciamientos judiciales, como lo destaca Leonardo García Jaramillo, en su artículo [*Análisis de la obra ʻPor una justicia dialógicaʼ, de Gargarella y otros*](https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/constitucional-y-derechos-humanos/analisis-de-la-obra-por-una-justicia). El autor afirma: “(…) *El poder judicial, y en particular el tribunal constitucional (o supremo, según el caso), está en una posición institucional singularmente privilegiada para propiciar la deliberación democrática en casos social, cultural, moral o técnicamente complejos. Esta deliberación debe acontecer entre la propia Rama Judicial, pero también y, sobre todo, entre las otras ramas del poder público, y entre el tribunal y la sociedad civil organizada*. (…)”. Compartimos que se trata de la promoción de un diálogo, así no haya lugar a repetidas intervenciones.

Más adelante se lee en el artículo citado: “(…) *El constitucionalismo dialógico controvierte, no tanto si los tribunales deben realizar proactivamente el mandato de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, sino con qué mecanismos o procedimientos debe llevarse a cabo dicho mandato de forma activista o proactiva. Sitúa el epicentro relevante de discusión, entonces, no en términos de si la adjudicación judicial proactiva goza o no de legitimidad democrática, sino cómo debería implementarse: qué mecanismos la hacen más eficaz y legítima. En Colombia, las prácticas judiciales dialógicas han demostrado buenos resultados frente a la justiciabilidad de los derechos sociales, por ejemplo*. (…)”. Como se ve, este estudioso también señala la legitimidad como una de las consecuencias del proceso. Es oyendo a los demás y tomando decisiones a sabiendas de su forma de pensar, que se logra la mayor aceptación de los fallos.

Luego se afirma: “(…) *Dentro de estos mecanismos que diversos tribunales constitucionales del Sur global, y de América Latina en particular, han empezado a implementar se destacan las audiencias públicas y las intervenciones ciudadanas (Amicus curiae), que permiten vincular a diversos actores al proceso de toma de decisiones, desde la configuración del problema y la discusión sobre los remedios idóneos para solucionarlo*. (…)”. Aunque las audiencias no se practican en Colombia, pueden disfrutarse en IASB o FASB.

*Hernando Bermúdez Gómez*